

Correos de los Estados Unidos de América pueda hacer funcionar la Oficina de Correos de las Naciones Unidas en conformidad con los términos del presente Acuerdo.

*Sección 7*

DIRECCIÓN POSTAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La dirección postal de las Naciones Unidas en el Distrito de la Sede será "Naciones Unidas, Nueva York".

*Sección 8*

DURACIÓN DEL ACUERDO

i) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que fijen de común acuerdo las Naciones Unidas y el Departamento de Correos de los Estados Unidos de América.

ii) El presente Acuerdo podrá ser revisado, mediante propuesta escrita de cualquiera de las dos partes contratantes, al cabo de un año de iniciadas las operaciones.

iii) El presente Acuerdo puede ser denunciado por cualquiera de las dos partes contratantes mediante notificación escrita de la intención de denunciar este Acuerdo, dada a la otra parte doce (12) meses antes, por lo menos, de la fecha de caducidad señalada en dicha notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes respectivos han firmado el presente Acuerdo y han puesto en él sus sellos.

HECHO por duplicado, el .... de ..... de 195 .

**455 (V). Gastos resultantes de las obligaciones impuestas a las Naciones Unidas por los instrumentos internacionales relativos a la fiscalización de los estupefacientes: asignación de cuotas a los Estados no miembros signatarios de dichos instrumentos**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe<sup>10</sup> presentado por el Secretario General a la Asamblea General durante su quinto periodo de sesiones respecto a la cuestión de la asignación de cuotas a los signatarios de los instrumentos internacionales relativos a la fiscalización de los estupefacientes que no son miembros de las Naciones Unidas, a fin de que sufragen una justa parte de los gastos resultantes de las obligaciones impuestas a las Naciones Unidas por dichos instrumentos,

1. *Aprueba* el principio propuesto por el Secretario General para determinar los gastos que se tendrán en cuenta al asignar cuotas a tales Estados no miembros,

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas se sirva fijar la escala para determinar las cuotas de dichos Estados no miembros, siguiendo el mismo método empleado para determinar las cuotas asignadas a los Estados no miembros que son Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia por la parte de los gastos de la Corte que les corresponde;

3. *Encarga* al Secretario General que trate de obtener el pago de las cuotas que sean fijadas conforme al método indicado arriba, en relación a los gastos de 1950 y de los años futuros.

*305a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1950.*

<sup>10</sup> Véase el documento A/1418.

**456 (V). Reglamento Financiero de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que el Comité Administrativo de coordinación ha convenido en recomendar un reglamento financiero común para las Naciones Unidas y los organismos especializados,

*Aprobando* las enmiendas<sup>11</sup> recomendadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

1. *Declara* aprobado el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas cuyo texto aparece en el anexo a la presente resolución en substitución del adoptado por la Asamblea General en su segundo periodo de sesiones por la resolución 163 (II);

2. *Expresa* la esperanza de que los Estados Miembros apoyarán la adopción por los organismos especializados del Reglamento Financiero aprobado por la presente resolución para las Naciones Unidas, con sólo aquellas modificaciones que sean necesarias para tomar en cuenta las disposiciones constitucionales y la estructura orgánica de los organismos respectivos.

*305a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1950.*

ANEXO

**Reglamento Financiero de las Naciones Unidas**

*Artículo I*

APLICACIÓN

1.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera de las Naciones Unidas, inclusive la Corte Internacional de Justicia.

*Artículo II*

EL EJERCICIO ECONÓMICO

2.1 El ejercicio económico será el periodo comprendido entre el día 1° de enero y el día 31 de diciembre, ambos inclusive.

*Artículo III*

EL PRESUPUESTO

3.1 El proyecto de presupuesto anual será preparado por el Secretario General.

3.2 El proyecto de presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

3.3 El proyecto de presupuesto anual estará dividido en títulos, secciones, capítulos y partidas e irá acompañado de aquellos anexos informativos y exposiciones explicativas que puedan ser pedidos por la Asamblea General o en nombre de la misma, y de aquellos anexos y exposiciones adicionales que el Secretario General pueda considerar necesarios y útiles.

3.4 El Secretario General presentará a la Asamblea General, en cada uno de sus periodos ordinarios de sesiones, el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El proyecto de presupuesto será remitido a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

<sup>11</sup> Véase el documento A/1412.

3.5 El Secretario General presentará, por lo menos doce semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el proyecto de presupuesto a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (denominada en adelante la "Comisión Consultiva") para que ésta lo examine.

3.6 La Comisión Consultiva preparará un informe destinado a la Asamblea General sobre el proyecto de presupuesto presentado por el Secretario General. Este informe será remitido a todos los Estados Miembros, junto con el proyecto de presupuesto.

3.7 El presupuesto para el siguiente ejercicio económico será aprobado por la Asamblea General después que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea haya examinado el proyecto de presupuesto y presentado un informe al respecto.

3.8 El Secretario General podrá presentar proyectos de presupuesto suplementarios siempre que sea necesario.

3.9 El Secretario General preparará los proyectos de presupuesto suplementarios en forma congruente con el proyecto de presupuesto anual, y presentará dichos proyectos a la Asamblea General. La Comisión Consultiva examinará tales proyectos e informará sobre los mismos.

#### Artículo IV

##### CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS

4.1 Las consignaciones de créditos votadas por la Asamblea General constituirán una autorización en cuya virtud el Secretario General podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados.

4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados.

4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses, a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar obligaciones relativas a mercaderías suministradas y servicios prestados durante el ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente. El saldo no utilizado de los créditos consignados deberá ser anulado.

4.4 Al expirar el plazo de doce meses previsto en el precedente párrafo 4.3, el saldo entonces pendiente de cualquier crédito consignado cuya disponibilidad se hubiere extendido, será anulado. Toda obligación por liquidar del año anterior será cancelada en ese momento a menos que la obligación conserve su validez, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el ejercicio económico en curso.

4.5 No podrán efectuarse transferencias de créditos de una sección a otra sin autorización de la Asamblea General.

#### Artículo V

##### PROVISIÓN DE FONDOS

5.1 Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2, serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Miembros, fijadas con arreglo a la escala de prorrateo determinada por la Asamblea General. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las consignaciones podrán ser financiadas con cargo al Fondo de Operaciones.

5.2 Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a los Estados Miembros en función del total de los créditos consignados por la Asamblea General para el ejercicio económico siguiente, habida cuenta de:

a) Las consignaciones de créditos suplementarios respecto a las cuales no se haya asignado previamente una cuota a los Estados Miembros;

b) Los ingresos diversos cuyo importe no se haya tomado anteriormente en cuenta, y cualesquier ajustes en el monto de los ingresos diversos previstos que se haya tomado previamente en cuenta;

c) Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.8;

d) Cualquier saldo no utilizado de los créditos consignados que haya sido anulado con arreglo a los párrafos 4.3 y 4.4.

5.3 Una vez que la Asamblea General haya aprobado el presupuesto y haya fijado el importe del Fondo de Operaciones, el Secretario General deberá:

a) Transmitir a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes;

b) Comunicar a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuota anual y de anticipos al Fondo de Operaciones;

c) Pedirles se sirvan remitir el importe de sus cuotas y de sus anticipos.

5.4 El importe de las cuotas y de los anticipos deberá considerarse como adeudado y pagadero íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General mencionada en el precedente párrafo 5.3, o el primer día del ejercicio económico al cual correspondan, según cuál sea el plazo que venza más tarde. El 1° de enero del siguiente ejercicio económico, se considerará que el saldo que quede por pagar de esas cuotas y anticipos lleva un año de mora.

5.5 Las cuotas y los anticipos anuales al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas serán calculados y pagados en dólares de los EE.UU.

5.6 El importe de los pagos efectuados por un Estado Miembro será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude en concepto de cuotas, en el orden en que hayan sido asignadas a tal Estado Miembro.

5.7 El Secretario General presentará a la Asamblea General, en su período ordinario de sesiones, un informe sobre la recaudación de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones.

5.8 Los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijada con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General.

5.9 Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o en organismos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas, contribuirán a los gastos previstos de dichos organismos con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General. Las cuotas así recibidas se contarán como ingresos diversos.

#### Artículo VI

##### FONDOS

6.1 Se establecerá un Fondo General con el fin de contabilizar los gastos de la Organización. Las cuotas pagadas por los Estados Miembros con arreglo al párrafo 5.1, los ingresos diversos y cualquier anticipo hecho con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos generales se inscribirán en el haber del Fondo General.

6.2 Se establecerá un Fondo de Operaciones en la cantidad y para los fines que determine periódicamente la Asamblea General. El Fondo de Operaciones será financiado mediante

anticipos de los Estados Miembros, y esos anticipos, aportados con arreglo a la escala que determine la Asamblea General para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, serán acreditados a favor de los Estados Miembros que hayan hecho tales anticipos.

6.3 Los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias durante un ejercicio económico serán reembolsados al Fondo en cuanto y en la medida que haya ingresos disponibles para este fin.

6.4 Excepto cuando tales anticipos puedan ser reintegrados con fondos procedentes de otras fuentes, los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios u otros gastos autorizados, serán reembolsados mediante la presentación de proyectos de presupuesto suplementarios.

6.5 Los ingresos procedentes de inversiones del Fondo de Operaciones serán acreditados en la cuenta de ingresos diversos.

6.6 El Secretario General podrá establecer Fondos Fiduciarios, Cuentas de Reserva y Cuentas Especiales y deberá informar al respecto a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

6.7 La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada Fondo Fiduciario, Cuenta de Reserva o Cuenta Especial. Esos Fondos y Cuentas serán administrados con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa.

#### Artículo VII

##### OTROS INGRESOS

7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:

- a) Las cuotas aportadas para financiar el presupuesto;
  - b) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico; y
  - c) Los anticipos aportados a los Fondos o los depósitos hechos en ellos,
- serán clasificados como ingresos diversos, para su inscripción en el haber del Fondo General.

7.2 El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones estén de acuerdo con las normas, las finalidades y las actividades de la Organización, y quedando entendido que la aceptación de aquellas contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales, requerirá el consentimiento de la autoridad competente.

7.3 Los fondos que se acepten para fines especificados por el donante serán tratados como Fondos Fiduciarios o Cuentas Especiales, con arreglo a los párrafos 6.6 y 6.7.

7.4 Los fondos aceptados respecto de los cuales no se haya especificado ningún fin serán considerados como ingresos diversos e inscritos como "donaciones" en las cuentas anuales.

#### Artículo VIII

##### CUSTODIA DE LOS FONDOS

8.1 El Secretario General designará el banco o los bancos en que serán depositados los fondos de la Organización.

#### Artículo IX

##### INVERSIÓN DE FONDOS

9.1 El Secretario General podrá efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas, e informará periódicamente a la Comisión Consultiva de las inversiones que haya efectuado.

9.2 El Secretario General podrá efectuar inversiones a largo plazo de fondos existentes en el haber de los Fondos Fiduciarios, de las Cuentas de Reserva o de las Cuentas Especiales, conforme a lo que puedan disponer los textos correspondientes con respecto a dichos Fondos o dichas Cuentas.

9.3 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que dispongan los reglamentos relativos a cada Fondo.

#### Artículo X

##### FISCALIZACIÓN INTERNA

10.1 El Secretario General deberá:

- a) Establecer con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;
- b) Hacer que todo pago se efectúe a base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los artículos han sido recibidos y no han sido pagados con anterioridad;
- c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;
- d) Mantener un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia o una revisión, o ambas cosas, constantes y efectivas de las transacciones financieras, con el fin de asegurar:
  - i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;
  - ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos y otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea General, o con las finalidades o reglamentos relativos a los Fondos Fiduciarios y a las Cuentas Especiales;
  - iii) La utilización económica de los recursos de la Organización.

10.2 No se contraerá ninguna obligación hasta que se hayan hecho por escrito, bajo la autoridad del Secretario General, la asignación de los créditos u otras autorizaciones apropiadas.

10.3 El Secretario General podrá efectuar los pagos en concepto de indemnizaciones graciables que estime necesarios en interés de la Organización, a condición de que se presente a la Asamblea General, junto con la contabilidad anual, un estado de cuentas relativo a esos pagos.

10.4 El Secretario General podrá, previa investigación completa, autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a los Auditores, junto con la contabilidad anual, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias.

10.5 Salvo cuando, a juicio del Secretario General, esté justificada en interés de la Organización una excepción a la regla, las adquisiciones de equipo, suministros y demás artículos necesarios se harán por licitación para la que se pedirán ofertas mediante anuncios públicos.

#### Artículo XI

##### CONTABILIDAD

11.1 El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará estados de cuentas anuales que indiquen con respecto al ejercicio económico a que se refieran:

- a) Los ingresos y gastos de todos los Fondos;
- b) La situación de las consignaciones de créditos, incluyendo:

- i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;
  - ii) Las consignaciones de créditos modificadas a raíz de cualesquier transferencias;
  - iii) Los créditos distintos de los votados por la Asamblea General, si los hubiere;
  - iv) Las sumas cargadas a dichas consignaciones u otros créditos, o a ambos;
- c) El activo y el pasivo de la Organización.

Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera actual de la Organización.

11.2 Los estados de cuentas anuales de la Organización serán presentados en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad podrán ser llevados en la moneda o monedas que el Secretario General considere necesario.

11.3 Se llevarán cuentas separadas apropiadas para todos los Fondos Fiduciarios y todas las Cuentas de Reserva y Especiales.

11.4 El Secretario General presentará estados de cuentas anuales a la Junta de Auditores, a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación de cada ejercicio económico.

#### Artículo XII

##### COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS POR AUDITORES EXTERNOS

12.1 Con sujeción a las instrucciones especiales que dé la Asamblea General, todas las comprobaciones de cuentas que ha de hacer la Junta de Auditores, establecida por la resolución 74 (I), deberán ser realizadas conforme a los principios indicados en el apéndice a este reglamento.

12.2 Al comienzo de cada ejercicio económico, se dará cuenta a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva de la suma asignada para sufragar el costo de la comprobación de cada Fondo Fiduciario, Cuenta de Reserva y Cuenta Especial que ha de realizar la Junta durante el ejercicio. Una vez enterada, la Junta consultará a la Comisión Consultiva acerca del alcance de las distintas comprobaciones de cuentas que aquélla haya de realizar.

12.3 La Junta de Auditores podrá distribuir, previo asentimiento de la Comisión Consultiva, el trabajo de comprobación de cuentas entre los miembros de la Junta, a condición de que dos de los miembros certifiquen en común los estados de cuentas anuales presentados por el Secretario General con arreglo a las disposiciones del párrafo 11.4.

12.4 Siempre que un estado financiero vaya certificado por un solo miembro de la Junta de Auditores, deberá ir acompañado de un certificado de otro miembro de la Junta atestiguando que el programa de comprobación de cuentas ha sido aprobado por la Junta y que todas las instrucciones especiales dadas por la Junta al miembro han sido cumplidas.

12.5 Siempre que sea necesario proceder a un examen local o especial, la Junta de Auditores podrá, con sujeción a las consignaciones presupuestarias destinadas a la comprobación de que se trate, contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario de título equivalente) que reúna los requisitos necesarios para formar parte de una Junta de Auditores, o los de un auditor comercial público de reconocido prestigio.

#### Artículo XIII

##### RESOLUCIONES QUE IMPLIQUEN GASTOS

13.1 Ningún Consejo, comisión u otro organismo competente tomará una decisión que implique gastos a menos que se le haya presentado un informe del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.

13.2 Cuando, a juicio del Secretario General, los gastos propuestos no puedan ser imputados a los créditos existentes,

no se efectuarán esos gastos hasta que la Asamblea haya consignado los fondos necesarios, a menos que el Secretario General certifique que es posible cubrir tales gastos conforme a las condiciones estipuladas en la resolución de la Asamblea General referente a los gastos imprevistos y extraordinarios.

#### Artículo XIV

##### DISPOSICIONES GENERALES

14.1 El presente reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General y sólo podrá ser modificado por la Asamblea General.

#### Artículo XV

##### DISPOSICIONES ESPECIALES

15.1 Los proyectos de presupuesto de la Corte Internacional de Justicia serán preparados por la Corte, en consulta con el Secretario General. Estos proyectos de presupuesto serán presentados a la Asamblea General por el Secretario General, junto con las observaciones que estime convenientes.

#### Apéndice al Reglamento Financiero

##### PRINCIPIOS A QUE DEBERÁN AJUSTARSE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN DE CUENTAS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. La Junta de Auditores procederá a la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas, incluso todos los Fondos Fiduciarios y Cuentas Especiales que crea conveniente, a fin de certificar:

a) Que los estados financieros concuerden con los libros y las anotaciones de la Organización;

b) Que las operaciones financieras reflejadas en los estados se ajusten a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y demás disposiciones aplicables;

c) Que los valores y efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados librados directamente por los depositarios de la Organización o mediante recuento directo.

2. Con sujeción a las disposiciones del Reglamento Financiero Provisional, la Junta de Auditores será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones de la Secretaría, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.

3. La Junta de Auditores podrá proceder a verificar el carácter fidedigno de la fiscalización interna y podrá dirigir a la Asamblea General, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto o al Secretario General, cuantos informes estime oportunos respecto a dicha fiscalización.

4. Los miembros de la Junta y el personal a sus órdenes prestarán el juramento que establezca la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Una vez que lo hayan prestado, los miembros de la Junta y el personal a sus órdenes tendrán acceso, siempre que sea conveniente, a todos los libros de contabilidad y comprobantes que a juicio de la Junta sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. La Junta podrá obtener los datos clasificados como confidenciales que se encuentren en los archivos de la Secretaría y que requiera la Junta para los efectos de la revisión de cuentas, mediante solicitud dirigida al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. En caso de que la Junta se considerara obligada a llamar la atención a la Asamblea General sobre un asunto cuya documentación esté clasificada total o parcialmente como confidencial, se evitará toda cita directa.

5. Además de certificar las cuentas, la Junta de Auditores podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes acerca

de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.

6. Sin embargo, el informe de la Junta de Auditores sobre comprobación de las cuentas no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente a la Secretaría la oportunidad de explicar a la Junta la cuestión que motiva las observaciones. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas con respecto a cualquier punto determinado serán comunicadas inmediatamente al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.

7. La Junta de Auditores preparará un informe sobre las cuentas certificadas, en el que indicará:

a) El alcance y el carácter de su examen o cualquier cambio importante en él;

b) Las cuestiones relativas a la perfección o a la exactitud de las cuentas, tales como:

- i) Datos necesarios para la correcta interpretación de la cuenta,
- ii) Sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta,
- iii) Gastos de los cuales no se hayan presentado comprobantes satisfactorios;

c) Otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Asamblea General, tales como:

- i) Casos de fraude o de presunción de fraude,
- ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de las Naciones Unidas (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla),
- iii) Gastos que puedan obligar a las Naciones Unidas a efectuar nuevos desembolsos de consideración,
- iv) Cualquier defecto que observare en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo,
- v) Gastos que no sean conformes a la intención de la Asamblea General, salvo las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,
- vi) Gastos en exceso de las sumas votadas, con excepción de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,
- vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;

d) La exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipos que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones de los libros;

Además, los informes podrán hacer mención de:

e) Operaciones cuyas cuentas se presentaron en el ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento cuanto antes.

8. La Junta de Auditores o los funcionarios a sus órdenes que designe al efecto, certificarán los estados financieros en los siguientes términos:

"Los estados financieros de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de . . . han sido examinados de conformidad con las instrucciones recibidas. Se nos han facilitado todos los informes y explicaciones que hemos necesitado, y certificamos, como resultado de la comprobación que hemos efectuado que, a nuestro juicio, los estados financieros son exactos",

agregando, si fuere necesario:

"haciendo la salvedad de las observaciones presentadas en nuestro informe".

9. La Junta de Auditores carece de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero llamará la atención del Secretario General sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias pertinentes.

10. Cuando la Asamblea General examine el informe de la Junta de Auditores, estará presente un representante de la Junta.

#### **457 (V). Anticipos del Fondo de Operaciones: solicitud de un préstamo con cargo al Fondo de Operaciones presentada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación**

*La Asamblea General,*

*Habiendo estudiado* la solicitud presentada al Secretario General por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación pidiendo un préstamo de 800.000 dólares con cargo al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas, con objeto de financiar parte del costo del traslado de la sede de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de Washington, D. C., a Roma,

*Deseando* facilitar el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Autoriza* al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones, como préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sumas que no excedan de 800.000 dólares para financiar el traslado de la sede de esta organización a Roma. Dicho préstamo será reintegrable en un período máximo de cuatro años, en plazos anuales no inferiores a 200.000 dólares. Cualquier saldo del préstamo que esté pendiente de pago al finalizar un período de dos años a contar de la fecha en que se haga el préstamo, devengará interés a un tipo que acordarán el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación.

*305a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1950.*

#### **458 (V). Indemnizaciones a los miembros de las comisiones, comités u órganos análogos en caso de daños o muerte sufridos en servicio de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el problema de la indemnización que haya de pagarse a los miembros de las comisiones, comités u órganos análogos en caso de daños o muerte sufridos en servicio de las Naciones Unidas,<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 7, párrafos 342 y 343.*